

92010  
**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Fiscalización  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 472/2014**

**LOMEDIC, S.A. DE C.V.**

**VS**

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.741**

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón."*

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil quince.

**VISTOS** los autos para resolver el expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el once de agosto de dos mil catorce, por la empresa **LOMEDIC, S.A. DE C.V.**, contra actos realizados por el **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de Tratados No. **31100003-001-14**, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO"**, y:

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por acuerdo **115.5.2314** de diecinueve de agosto de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito; se previno a la empresa inconforme para que manifestara con claridad cuáles son sus motivos de inconformidad, así como las pruebas en que sustenta su dicho, y se solicitó a la convocante rindiera el informe a que alude el artículo 71, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEGUNDO.** Mediante oficio **5000/07623** de veintiocho de agosto de dos mil catorce, recibido en esta Dirección General el veintinueve siguiente, la convocante informó en la parte que aquí interesa, que el origen de los recursos es federal, provenientes del Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al "Programa de Desarrollo Humano Oportunidades" (en su componente salud).

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**ÚNICO. Estudio Preferente.** Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por **LOMEDIC, S.A. DE C.V.**, contra actos del **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de Tratados No. **31100003-001-14**.

En ese sentido, se tiene que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se susciten con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales y preceptos legales:

### LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

**"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:**

**VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.**

**"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de**

licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**"Artículo 62. Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:**

***1. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:***

***1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades."***

Ahora bien, el **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, en su oficio mediante el cual rindió su informe previo recibido en esta Dirección General el veintinueve de agosto de dos mil catorce (fojas 019 a 021), manifestó en lo que interesa lo siguiente:

***"1.- Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 31100003-001-14 para la adquisición de medicamento precisando para el caso de ser federales, el ramo del presupuesto de egresos de la federación al que corresponden, y cual es la situación que guardan estos al ser transferidos al instituto de servicios de salud del estado (sic) de Aguascalientes, acompañando para tal efecto la documentación que lo acredite fehacientemente.***

- a) Origen y naturaleza del recurso ramo 12, federal oportunidades.***
- b) Al ser transferidos al Estado siguen conservando su naturaleza federal***
- c) Para acreditar el carácter Federal de los recursos se anexa en copia certificada el Convenio de Colaboración de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Aguascalientes..."***

Ahora bien, para acreditar su dicho en el sentido de que los recursos autorizados para la licitación controvertida provienen del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en su componente salud), y que pertenecen a las aportaciones federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud regulado en la Ley General de Salud, se tiene que la convocante remitió en su informe previo como constancia anexa, el "Convenio Específico de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, componente salud, de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, el cual se suscribió entre la Secretaría de Salud, por conducto del Comisionado Nacional de Protección Social en Salud y el Ejecutivo del Gobierno Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de su Subsecretario de Egresos, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Dicho convenio, en su parte conducente, señala lo siguiente (fojas 022 a 034):

"...

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, COMPONENTE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, SUBSECRETARIO DE EGRESOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DOCTOR JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:



**DECLARACIONES**

**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

**I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

**I.6.** La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones la de establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud

Código Postal 20020; Aguascalientes, Ags.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio, los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Desarrollo Humano Oportunidades, en su componente Salud, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

**III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Secretaría de  
SALUD  
ISSEA**

demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

ENCLOSURAS  
EN  
FOLIOS  
ADJUNTO

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA"** transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$23,261,624.00 (Veintitrés millones doscientos sesenta y uno mil seiscientos veinticuatro 00/100 M.N.), correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que genere en los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD", ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.



Secretaría de Salud

otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Erogación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a "LA ENTIDAD", destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Especiales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original como soporte a los

Secretaría de SALUD ISSEA

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 472/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.741

-7-

informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "LA ENTIDAD" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "LA ENTIDAD", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre estos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

**SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO.-** "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el Informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2015.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo, "LA ENTIDAD" deberá presentar el informe anual de erogación total, dentro de los siguientes 30 días naturales.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del Informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la erogación de los recursos federales transferidos, y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

ubicación se realice.

**DÉCIMA QUINTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

Ahora bien, de la revisión al texto del referido convenio, en particular de la **CLÁUSULA SEGUNDA**, se advierte que tal como lo informó la convocante al rendir informe previo, los recursos autorizados para el procedimiento licitatorio que nos ocupa, corresponden al **Sistema de Protección Social en Salud**, al tratarse de aportaciones federales para el financiamiento de dicho sistema.

Asimismo, la anterior afirmación encuentra sustento en las **Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades vertiente "Salud"**, así como en la **Ley General de Salud y su Reglamento**, en donde se indica que **los recursos de la vertiente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se regirán por el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud**, en donde se regula el **Sistema de Protección Social en Salud**.

Establecen dichos ordenamientos legales, lo siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

*(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2013).*

**"... 3.5.2. Componente de salud**

*El componente de salud opera bajo tres estrategias específicas:*





a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.

c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Con la finalidad de fortalecer el logro de los objetivos de Oportunidades, así como, el de asegurar el otorgamiento de las acciones preventivas y de salud a la población beneficiaria sin acceso a los beneficios del CAUSES, a partir de 2013 en las unidades de salud que participan en el Programa se iniciará la migración progresiva de las acciones del Paquete Básico de Salud a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES para las familias de Oportunidades.

Considerando que las características de las zonas rurales y urbanas en las que habitan las y los beneficiarios de Oportunidades son diferentes, el Sector Salud implementará en las unidades de salud que participan en Oportunidades un modelo de operación por área geográfica.

Las instituciones estatales de salud de las entidades federativas, a través de los programas regulares del sector y con la participación del Gobierno Federal, de acuerdo a los recursos presupuestarios disponibles, aplicarán una estrategia de fortalecimiento de la infraestructura de salud, favoreciendo un trato digno y de calidad a las y los usuarios y con base en los programas de cada institución.

#### **5.3.2.1. Recursos devengados pagados y no retirados por los beneficiarios.**

Al cierre del ejercicio fiscal, la Coordinación Nacional, a través de las instituciones liquidadoras, reintegrará a la Tesorería de la Federación los recursos referidos a Subsidios devengados, pagados y no retirados por los beneficiarios hasta que haya concluido el proceso de conciliación.

En materia de programación y ejercicio presupuestario para el Sector Salud, se estará a lo dispuesto en el marco legal aplicable al Sistema de Protección Social en Salud,

contenido en el Título Tercero bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

*En caso de existir reintegros extemporáneos que la Tesorería de la Federación determine y que impliquen carga financiera, éstas serán aclaradas o en su caso cubiertas por la Coordinación Nacional, o por las instituciones liquidadoras, o la SEP, cuando le sean imputables...”*

## LEY GENERAL DE SALUD

### **Título Tercero Bis** **De la Protección Social en Salud**

#### **Capítulo I** **Disposiciones Generales**

**Artículo 77 bis 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.**

La Secretaría de Salud coordinará las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este Título.

Para efectos de este Título se entenderá por Regímenes Estatales, a las acciones de protección social en salud de los Estados de la República y del Distrito Federal.

**Artículo 77 bis 16. Los recursos de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transferan a los estados y al Distrito Federal no serán embargables, ni los gobiernos de los estados podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.**

**Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los gobiernos de los estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto. Los gobiernos de los estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.**

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.

[...]

## **Capítulo VII**

### ***De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud***

**Artículo 77 bis 32. El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:**

*I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los estados y al Distrito Federal, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública,*

**II. Recibidos los recursos federales por los estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados.**

*La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos."*

## **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

### ***Título Cuarto Del Financiamiento del Sistema Capítulo I***

#### **De las Aportaciones de los Gobiernos Federal y de las Entidades Federativas**

##### ***Sección Primera Generalidades***

***Artículo 77. Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el presupuesto autorizado de la Secretaría.***

***[...]***

**La programación, presupuestación, ejercicio, control y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo**

*establecido en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado por los diversos ordenamientos aplicables en la materia."*

Se destaca que el texto de los citados ordenamientos legales corresponde a los vigentes al momento de expedir la convocatoria del concurso impugnado, a saber al **diez de julio de dos mil catorce** (foja 004).

Ahora bien, una vez que ha quedado demostrado que la programación y ejercicio presupuestario de los recursos del **Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en su componente Salud, será conforme al Título Tercero Bis de la Ley General de Salud en el cual se regula el Sistema de Protección Social en Salud**, es pertinente realizar las siguientes observaciones en relación con lo establecido en los numerales y artículos antes transcritos de las referidas Reglas de Operación, así como de la Ley General de Salud y su Reglamento.

En primer término, conforme a las disposiciones legales antes reproducidas, es posible afirmar que **los recursos que el Gobierno Federal transfiere en el marco del Sistema de Protección Social en Salud, se administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto**, debiendo dichas entidades registrar tales recursos como ingresos propios y destinarlos específicamente a los fines establecidos.

No pasa desapercibido para esta Unidad Administrativa que con independencia de que los recursos de carácter federal transferidos a los gobiernos para destinarse a los fines de la protección social de salud se registren como ingresos propios de aquellos, dichos recursos, deberán administrarse y ejercerse conforme a las leyes de los propios estados, lo cual se considera que comprende las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se efectúen con tales recursos, como una de las formas de ejercer los mismos, por tanto, esas contrataciones se realizarían bajo el ámbito de

aplicación de las leyes locales respectivas. Razonamiento que se formula con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 Bis 16 de la Ley General de Salud.

En segundo lugar, dichos ordenamientos legales señalan que corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los estados y el Distrito Federal, la supervisión y manejo de los recursos desde su recepción y hasta su erogación total.

En consecuencia, y al tenor de lo antes expuesto, se advierte que en el presente caso existe la concurrencia de dos cuerpos normativos aplicables:

A) La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece las reglas y procedimientos sobre los cuales deben planearse, programarse, presupuestarse, contratarse, gastarse y controlarse la materia de adquisiciones en que intervengan recursos federales, así como la instancia de inconformidad que se formule por los particulares que se consideren afectados por actos en las contrataciones públicas previstas; y

B) La Ley General de Salud, en cuyo texto normativo se establecen las reglas y lineamientos en lo que concierne a los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud, el cual como se indicó con antelación, queda a cargo de las autoridades competentes en cada entidad federativa, registrándose dichos recursos como ingresos propios.

Por tanto, toda vez que los recursos del Sistema de Protección Social en Salud están previstos en una Ley especial, en este caso la Ley General de Salud, prevalece dicho cuerpo normativo en relación con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en consecuencia, para la

administración, control y vigilancia de dichos recursos debe observarse lo establecido en la Ley General de Salud.

Sustenta lo anterior la Tesis P. VII/2007, sostenida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, de rubro y texto siguiente:

**“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.** La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la “Ley Suprema de la Unión”. En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.<sup>1</sup> (El subrayado es añadido)”

Por consiguiente, y ante las condiciones anteriormente expuestas, se determina que al establecerse en los diversos ordenamientos legales señalados con antelación que el control, supervisión y gasto de los recursos económicos transferidos en el marco del Sistema de Protección Social en Salud se confiere a las Entidades Federativas, o en su caso, al Gobierno del Distrito Federal, es válido afirmar que ello comprende también a la inconformidad que constituye, entre otros, un medio de control de legalidad en el régimen de contrataciones públicas del Estado.

<sup>1</sup>Publicada en la página 5 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, abril de 2007, Novena Época.

Es decir, al disponerse tanto en la **Ley General de Salud y su Reglamento**, que los recursos económicos transferidos a los Estados o al Distrito Federal serán controlados y supervisados internamente por sus respectivos Gobiernos, es incuestionable que ello comprende también a la instancia de inconformidad al tratarse de un medio de control de legalidad respecto a los procedimientos de contratación que celebra el Estado.

En ese sentido, la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, no puede ir más allá de la competencia que le otorgan su Reglamento Interior, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley General de Salud en lo que respecta a la supervisión y control de los recursos relacionados con el Sistema de Protección Social en Salud al haberse excluido expresamente por el legislador federal la intervención de la Secretaría de la Función Pública en el control y supervisión de los recursos federales destinados a dicho Sistema, una vez que éstos han sido recibidos por los estados y el Distrito Federal, inclusive hasta su erogación total.

En consecuencia, **esta Dependencia del Ejecutivo Federal no es la competente para conocer de la inconformidad promovida por LOMEDIC, S.A. DE C.V., contra actos realizados por el INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de Tratados No. 31100003-001-14, en razón de que como se expuso con antelación, la administración, control y vigilancia de los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud corresponde a las autoridades competentes de las entidades federativas y el Distrito Federal, y en específico en el caso de mérito, al Gobierno del Estado de Aguascalientes.**

Es aplicable, por analogía, al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

***“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”***

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

***“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”***

Por lo anterior, esta Dirección General es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Área Administrativa, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de **91 (noventa y un) fojas útiles** a la **SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa **LOMEDIC, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO.** Remítase el expediente **472/2014**, constante de **91 (noventa y un) fojas útiles** a la **SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE**



**CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General.

**TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme a través del **recurso de revisión** previsto en el párrafo último, del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la empresa inconforme en el domicilio señalado en autos, y por oficio a la convocante y a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número DGCSCP/312/096/2015, de fecha seis de febrero de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, que en

copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior, ante la presencia del LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE, Director de Inconformidades "E".

  
LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

  
LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE

PARA: CECILIO ALFREDO MUNGUÍA TORRES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LOMEDIC, S.A. DE C.V.- 

LIC. ALEJANDRO REGALADO DÍAZ.- DIRECTOR ADMINISTRACION Y FINANZAS.- INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- Margil de Jesús, número 1501, Fraccionamiento Las Arboledas, C.P. 20020, Aguascalientes, Aguascalientes. Tel. 01 (449) 910-79-00.

C.P. CARMEN T. RAMÍREZ ANDRADE.- SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- José María Chávez No. 123, Planta Alta, Centro Comercial Plaza Patria, Local 40, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.

MIZI/gjc

"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."